



CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

**FORO GOBIERNO
y Empresa Privada:
Socios para el Desarrollo Económico**

**Mesa Redonda #8:
Sistema de Permisos y Desarrollo Económico**

Documento Temático

**Cámara de Comercio de Puerto Rico
FORO GOBIERNO Y EMPRESA PRIVADA:
SOCIOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO
24 de septiembre de 2014**

**Mesa Redonda #8:
Sistema de Permisos y Desarrollo Económico**

SISTEMA DE PERMISOS:

¿FRENO, O PROPULSOR DE DESARROLLO ECONÓMICO?

Históricamente, la tierra ha jugado un papel importantísimo en el desarrollo de los pueblos. Es ésta un recurso natural y a la vez, uno de los factores de producción de bienes y servicios objeto de actividad económica. La tierra, sin embargo, no produce sin la intervención del empresario quien, si bien es cierto que se beneficia de las ganancias de su empresa, también asume los riesgos y carga con las pérdidas. Debemos controlar el uso de la tierra mediante políticas y procesos que propendan al desarrollo económico, que inviten la inversión en vez de inhibirla.

El Foro Mundial de Economía (“World Economic Forum”), en su Informe de Competitividad Global 2013-2014 coloca a Puerto Rico en la posición número 118 (siendo la más baja la número 148) en términos de la carga que representa la reglamentación gubernamental. Anteriormente, se nos colocaba en la posición Núm. 122. Aún no podemos afirmar que nuestras instituciones gubernamentales son facilitadoras de desarrollo económico. Llevamos décadas pretendiendo mejorar los procesos de permisología. Bajo la Ley 161-2009, “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se crearon nuevas agencias, se eliminó al Tribunal de Apelaciones como revisor de la mayoría de las decisiones administrativas, algunos procesos se mecanizaron, se impusieron términos para agilizarlos, se establecieron controles para evitar las impugnaciones frívolas. Además, se impuso un reglamento conjunto que, en lo procesal, aplicaría aún a los municipios autónomos.

La Ley Núm. 151-2013, entre otras cosas, eliminó algunas agencias pero no sus procesos, los que ahora realizan la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación (JP); restituyó el burocrático trámite de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los procesos de permiso; y, le abrió las puertas de par en par a las impugnaciones de los documentos ambientales y de otra índole, minando la certeza de los permisos.

La “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediano Comerciante”, Ley 62-2014 provee para un permiso de uso condicional de seis (6) meses a las PyMES, para actividades ministeriales, el que se expide

en un (1) día. Ésta impone como requisito la presentación de un estudio de impacto regional a los proyectos de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más de área de venta y almacén y a los de ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.

Problemas y Recomendaciones:

- Lentitud para obtener las recomendaciones de agencias y para la adjudicación de solicitudes.
Se deben imponer términos específicos mandatorios. Transcurridos los mismos, debe entenderse emitida recomendación favorable o autorizada la solicitud, según el caso. Ello debe incluir las determinaciones de la Junta de Planificación. Debe haber una presunción a favor de la viabilidad de la acción propuesta. Ello es cónsono con el Art. II, Sec. 7 de la Constitución de Puerto Rico que establece el derecho al disfrute de la propiedad como uno de carácter fundamental. Ese derecho le pertenece al ciudadano – no al Estado.
- El proceso de reconsideración dentro de OGPe es en realidad una revisión administrativa y una duplicidad de procesos. Eliminarlo. La revisión debe ser ante el Tribunal de Apelaciones, al que se le deben imponer términos mandatorios para adjudicar el recurso, al igual que al Tribunal Supremo.
- Si tanto el uso como la construcción son ministeriales, los permisos solicitados por las PyMES deben expedirse el mismo día y deben ser permanentes. Eximirlos de cumplimiento ambiental y recomendaciones.
- El que la JP establezca una lista certificada con los profesionales y/o compañías aprobadas para realizar el estudio económico y que establezca sus honorarios atenta contra la libre empresa y tiene visos de inconstitucionalidad. El proponente debe escoger la evidencia para sustentar los méritos de su solicitud, que está siendo evaluada dentro de un proceso quasi-judicial. La JP estaría creando un monopolio impermisible en cuanto a los profesionales favorecidos. Denota poca transparencia, lo que nos hace menos competitivos frente a otras jurisdicciones.
- Las agencias reguladoras deben aprovechar los conocimientos y recursos de la empresa privada en la confección de normas y reglamentos desde las etapas tempranas del proceso. Ello propende a un mejor instrumento y a la aceptación y cumplimiento del mismo por parte de la comunidad regulada.

ESTRATEGIAS DE ACCIÓN

- Presentar anteproyecto para enmendar la Ley 161-2009 a los efectos de:
 - Limitar la solicitud de recomendaciones a las indispensables para la evaluación de un proyecto específico.
 - Disponer que el Director Ejecutivo de OGPe deberá emitir las recomendaciones en 5 días calendario si las Entidades Gubernamentales Concernidas no lo hacen dentro de los 30 días dispuestos en ley. Dichos términos deben ser improrrogables y sin excepciones. Una vez transcurridos sin que se emitan, se entenderán emitidas favorablemente para todos los efectos legales.
 - Eliminar de OGPe el componente de “Reconsideración de determinaciones finales”. Disponer el mecanismo de reconsideración para la Junta de Planificación, la OGPe y los Municipios Autónomos por parte del funcionario que tomó la decisión a ser reconsiderada. Eliminar la obligación de celebrar vista a petición de la parte que presentó la reconsideración. Imponer términos jurisdiccionales de 10 días para la presentación y 20 días para su adjudicación. Una vez transcurridos los términos, disponer que comenzarían a decurrir los 30 días para instar revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones.
 - Ordenar que los expedientes de las solicitudes de consulta de ubicación, solicitudes de permiso y de enmiendas a los Mapas de Calificación de Suelos estén disponibles electrónicamente al público en general.
 - Imponer un término máximo mandatorio y jurisdiccional a la Junta de Planificación, a la OGPe y a los Municipios Autónomos para notificar la adjudicación de solicitudes y para notificar enmiendas a los Mapas de Calificación de Suelos. Transcurrido el término sin haberse notificado la determinación administrativa, se entenderá que se tomó una decisión final favorable y comenzará a decurrir el término de 30 días para impugnarla ante el Tribunal de Apelaciones.
 - Ordenar un término mandatorio de 180 días al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal Supremo para adjudicar un recurso donde se impugne una determinación bajo la Ley 161-2009, la Ley 81-1991 y la Ley 75-1975. Disponer términos menores, cortos, para solicitar y adjudicar reconsideración ante dichos foros.

- Disponer como norma de interpretación de leyes y reglamentos aplicables a las solicitudes de permiso y consultas de ubicación a favor de la solicitud. Debe haber una presunción controvertible a favor de la viabilidad de la acción propuesta.
- Establecer un procedimiento para la expedición de un permiso permanente de uso y de construcción ministerial para PyMES el mismo día de su solicitud. Eximirlos de cumplimiento ambiental y recomendaciones de agencias.
- Permitir que el proponente escoja el perito y toda otra prueba que determine necesaria para evidenciar la viabilidad económica de su solicitud para establecer una actividad comercial.
- Disponer que toda solicitud de permiso será evaluada y adjudicada a tenor con los reglamentos y leyes vigentes al momento de la presentación de su solicitud.